



Resolución Directoral

N° 00059-2025-ENSAD/DG

Lima, 19 de mayo de 2025

VISTO:

El INFORME TÉCNICO N° 00004-2025-ENSAD/DG-OA-ACP de fecha 14 de mayo de 2025, remitido a la Dirección General con OFICIO N.º 00180-2025-ENSAD/DG-OA de fecha 15 de mayo de 2025, derivados a la Oficina de Asesoría Jurídica con MEMORANDUM N.º 00383-2025-ENSAD/DG de fecha 16 de mayo de 2025,y;

CONSIDERANDO

Que, *“La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia”*, conforme lo dispone el artículo 18º de la Constitución política del Perú;

Que, conforme lo dispone el artículo 49º de la Ley N° 28044, Ley General de Educación y modificatorias: *“La Educación Superior es la segunda etapa del Sistema Educativo que consolida la formación integral de las personas, produce conocimiento, desarrolla la investigación e innovación y forma profesionales en el más alto nivel de especialización y perfeccionamiento en todos los campos del saber, el arte, la cultura, la ciencia y la tecnología a fin de cubrir la demanda de la sociedad y contribuir al desarrollo y sostenibilidad del país y su adecuada inserción internacional”*;

Que, según lo dispuesto por el literal a) del artículo 51º de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, los principales actores de la Educación Superior son las instituciones e instancias de Educación Superior, que pueden ser universidades, escuelas o institutos; públicos o privados; y que gozan de autonomía, conforme a la ley de la materia, y que se rigen por sus estatutos y ley específica; asimismo, el citado artículo establece que la Educación Superior contempla, entre otros, el proceso formativo, el funcionamiento de las instituciones e instancias de Educación Superior y su interrelación con la comunidad, poniendo especial énfasis en el aseguramiento de la calidad, acceso y articulación, en beneficio de los estudiantes;

Que, el artículo 1º de la Ley 32074, Ley de creación de la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE) señala lo siguiente: *“La presente ley tiene por objeto*

EXPEDIENTE: ACP2025-INT-0496628 CLAVE: D45DA6

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_9/VDD_ConsultaDocumento.aspx



la creación de la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE) sobre la base de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro”;

Que, conforme lo dispone la precitada Ley, la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE) ha sido creada sobre la base de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, regulada por la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30220, Ley Universitaria y modificatorias, respecto a sus deberes y derechos para otorgar en nombre de la Nación el grado de bachiller y los títulos de licenciado respectivos, equivalentes a los otorgados por las universidades del país, que son válidos para el ejercicio de la docencia universitaria y para la realización de estudios de maestría y doctorado;

Que, la misión de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro comprende la formación profesional de Actores, Actrices, Escenógrafos/as y Profesores/as en Arte Dramático, según lo señalado en el primer considerando de la Resolución Ministerial N° 400-2015-MINEDU, que formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, en el Pliego 010: Ministerio de Educación;

Que, en cumplimiento de su misión la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro ofrece las carreras profesionales siguientes: carrera de Formación Artística, especialidad Teatro, mención Actuación; carrera de Formación Artística, especialidad Teatro, mención Diseño Escenográfico y carrera de Educación Artística, especialidad Arte Dramático, conducentes al grado académico de bachiller y al título de licenciado con las menciones respectivas, los cuales se inscriben en el Registro Nacional de Grados y Títulos (actual Unidad de Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU), según lo señalado en el párrafo final del artículo 1° de la Resolución N° 1557-2011-ANR;

Que, la plena vigencia de la legislación relacionada con la creación de la Unidad Ejecutora 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, en el Pliego 010: Ministerio de Educación, permite a sus autoridades ejercer sus funciones y atribuciones para garantizar la continuidad y calidad de los servicios educativos;

Que, con Resolución Ministerial N° 637-2024-MINEDU de fecha 20 de diciembre de 2024, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2025 del Pliego 010: M. de Educación, así como la Estructura Funcional y la Estructura Programática correspondiente al Año Fiscal 2025, por Unidad Ejecutora, incluyendo a la Unidad Ejecutora 123 ENSAD;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 001-2025-MINEDU publicada en el Diario Oficial El Peruano el 05 de enero de 2025, se designa a los responsables de las Unidades Ejecutoras del Pliego 010: Ministerio de Educación, correspondiente al Año Fiscal 2025, siendo responsable de la Unidad Ejecutora 123, el Director General de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro;

Que, según el artículo 2º de la precitada Resolución Ministerial: “*Los Responsables de las Unidades Ejecutoras están a cargo de su administración y ejecución presupuestaria, sobre la base de criterios de eficiencia asignativa y técnica, equidad, efectividad, economía, calidad y oportunidad en la prestación de los servicios, garantizando la legalidad y el control de los ingresos y gastos, y el cumplimiento de las reglas de carácter*

EXPEDIENTE: ACP2025-INT-0496628 CLAVE: D45DA6

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_9/VDD_ConsultaDocumento.aspx



presupuestario, de acuerdo con la normatividad presupuestal vigente. Asimismo, sujetan sus acciones a las pautas y disposiciones dispuestas por la Secretaría de Planificación Estratégica, a través de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto y/o la Unidad de Planificación y Presupuesto, en el marco de sus atribuciones como responsables de la conducción de los procesos de planeamiento y presupuesto del Pliego 010: M. de Educación”;

Que, con Informe N° 01056-2024-MINEDU/SG-OGAJ de fecha 19 de agosto de 2024, formulado en atención al Oficio N° 01524-2024-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA de la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística (DIGESUTPA), sobre la continuidad del servicio educativo de la Universidad Nacional de Folklore José María Arguedas y la Universidad Nacional Autónoma de Bellas Artes del Perú, como Escuelas Superiores de Formación Artística, la Oficina de Asesoría Jurídica del MINEDU en el marco de su análisis señala lo siguiente: “2.20. *En atención al marco constitucional y legal previamente citado, es deber del Estado garantizar la continuidad de los servicios educativos, a fin de garantizar el pleno ejercicio del derecho a la educación, por lo que, en opinión de esta Oficina General, las citadas instituciones pueden, transitoriamente, continuar prestando el servicio educativo como escuela de educación superior artística durante sus procesos de implementación como universidades, con el propósito de cautelar el derecho fundamental a la educación de los estudiantes y la continuidad del servicio educativo*”;

Que, la situación jurídica de la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE) es similar a la de las mencionadas universidades, en consecuencia, transitoriamente puede continuar prestando el servicio educativo como escuela de educación superior artística durante su proceso de implementación como universidad, con el propósito de cautelar el derecho fundamental a la educación de sus estudiantes y la continuidad del servicio educativo;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1439, se aprobó el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene como finalidad establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperatoria, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados;

Que, el artículo 6° del precitado dispositivo legal, ha dispuesto que la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), es el ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene como objeto desarrollar la Cadena de Abastecimiento Público, con una visión sistémica e integral y, como finalidad regular los mecanismos para asegurar el aprovisionamiento y la gestión de los bienes, servicios y obras que requieran las Entidades para el cumplimiento de sus metas u objetivos estratégicos y operativos, a través del empleo eficiente y eficaz de los recursos públicos asignados;

Que, la Resolución Directoral N° 008-2020-EF/54.01, aprueba la Directiva 001-2020-EF/54.01 “Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles Estatales Calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE”, modificado con Resolución Directoral N° 0008-2021-EF/54.01;

EXPEDIENTE: ACP2025-INT-0496628 CLAVE: D45DA6

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_9/VDD_ConsultaDocumento.aspx



Que, con Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, se aprueba la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, “Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, modificado con Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01, que tiene por objeto permitir una adecuada gestión de los bienes muebles patrimoniales de las Entidades comprendidas en el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, el artículo 47º de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, establece que la baja es el procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad;

Que, el numeral 48.1, literal h), de la citada Directiva, refiere que los bienes muebles pueden darse de baja por la causal de RAEE, el mismo que se define como la causal de baja que califica “*AEE que han alcanzado el fin de su vida útil por uso u obsolescencia, se encuentran inoperativos, son descartados o desechados por el usuario y adquieran la calidad de residuos. Comprende también a sus componentes, accesorios y consumibles*”;

Que, el numeral 49.1 del artículo 49º de la citada Directiva señala: “*la OCP identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la OGA para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable. Dicha resolución contiene como mínimo la descripción del bien mueble patrimonial y su valor*”;

Que, en tanto, el numeral 49.2 de la mencionada Directiva señala: “*Para el caso de los bienes muebles patrimoniales calificados como RAEE, se adjunta al Informe Técnico la relación detallada de dichos bienes conforme al Anexo de la Directiva N° 001-2020-EF/54.01 “Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos-RAEE”*;

Que, el Acápite VI de la Directiva N° 001-2020-EF/54.01 “Procedimientos para la gestión de bienes muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE”, aprobada con Resolución Directoral N° 008- 2020-EF-54.01 y modificatorias, establece disposiciones aplicables para la baja de bienes calificados como RAEE, disposiciones que comprenden lo siguiente: i) La Oficina de Control Patrimonial, o la que haga sus veces, identifica los bienes muebles patrimoniales calificados como RAEE, pudiendo solicitar apoyo a las áreas técnicas especializadas de la Entidad, registrando dicha información conforme al formato contenido en el Anexo I de la Directiva; ii) Los bienes sobrantes, calificados como RAEE por la OCP no requieren ser dados de alta al patrimonio de la entidad, ni contar con código patrimonial o valorización comercial para su donación; iii) Los bienes muebles calificados como RAEE quedan en custodia de la OCP, la cual emplea los mecanismos necesarios a fin de conservar su integridad hasta la entrega al Sistema de Manejo de RAEE, mediante donación; iv) Se configura la baja de los bienes muebles calificados como RAEE cuando los aparatos eléctricos y electrónicos no resultan útiles a la entidad y son descartados o desechados por haber alcanzados el fin de su vida útil por uso, ser obsoletos o encontrarse inoperativos o inservible, convirtiéndose en residuos, la baja de los bienes calificados como RAEE es un

EXPEDIENTE: ACP2025-INT-0496628 CLAVE: D45DA6

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_9/VDD_ConsultaDocumento.aspx



procedimiento previo para su donación; y, v) Para el caso de los bienes muebles no patrimoniales calificados como RAEE, la entidad puede incorporarlos en la relación de bienes patrimoniales calificados como RAEE materia de donación;

Que, asimismo, en el numeral 7.1 del Acápite VII de la precitada Directiva dispone que la Oficina de Control Patrimonial o la que haga sus veces, mediante Informe Técnico sustenta la baja de bienes por causal de RAEE y lo remite a la OGA, para su aprobación, adjuntando la relación detallada de los bienes calificados como RAEE, de acuerdo al Anexo 1. De ser conforme, en el plazo de quince (15) días hábiles, contando a partir de la recepción del expediente, la OGA emite la resolución que aprueba la baja;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 7.2 del Acápite VII de la Directiva de Gestión de Bienes RAEE, dentro de los quince (15) días hábiles de aprobada la resolución de baja, la Entidad pública la resolución de baja y la relación de los bienes calificados como RAEE, en su portal institucional. Asimismo, en el plazo de tres (03) días hábiles luego de realizada dicha publicación, la Entidad remite copia de la resolución de baja y relación de bienes a la DGA, por medio físico o virtual;

Que, el coordinador del Área de Control Patrimonial con INFORME TÉCNICO N° 00004-2025-ENSAD/DG-OA-ACP, teniendo como referencia el INFORME TÉCNICO N° 00005-2025-ENSAD/DG-OIIYC-AI e INFORME FINAL DEL INVENTARIO, informa a la Oficina de Administración lo siguiente: “ *4.4 En cumplimiento con el numeral 7.1 de la Directiva en mención, el Área de Control Patrimonial emite el Informe Técnico que sustenta la baja por la causal de RAEE y lo remite a la OGA para su aprobación, adjuntando la relación detallada de los veinte bienes calificados como RAEE, de acuerdo con el Anexo I. De ser conforme, en el plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la recepción del expediente, la OGA emite la resolución que aprueba la baja.* ”;

Que, con el precitado Informe el coordinador del Área de Control Patrimonial concluye en los siguientes términos: “ *6.1 El presente Informe Técnico tiene como finalidad iniciar los trámites para gestionar la baja por la causal de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE, por ende los veinte (20) bienes muebles en cuestión, cumplen con lo dispuesto en la Directiva N° 001-2020- EF/54.01 “Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE” aprobada mediante Resolución Directoral N° 008-2020-EF/54.01 y su modificatoria, por lo cual se considera pertinente realizar la baja en los registros patrimoniales y contables de los bienes detallados en el Anexo N° 01, adjunto al presente Informe Técnico.* ”;

Que, el jefe de la Oficina de Administración con OFICIO N.º 00180-2025-ENSAD/DG-OA de fecha 15 de mayo de 2025, requiere a la Dirección General aprobar la baja de VEINTE (20) BIENES MUEBLES PATRIMONIALES, por la causal de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE, con un valor de adquisición de S/ 20,637.49 (Veinte mil seiscientos treinta y siete con 49/100 soles), un valor de depreciación acumulada al 30 de abril de 2025 de S/ 15,291.91 (Quince mil doscientos noventa y uno con 91/100 soles) y valor neto de S/ 5,345.58 (Cinco mil trescientos cuarenta y cinco con 58/100 soles), de acuerdo a las características detalladas en el ANEXO 01 del INFORME TÉCNICO N° 00004-2025-ENSAD/DG-OA-ACP;

Que, la Directora General (e) con MEMORANDUM N.º 00383-2025-ENSAD/DG de fecha 16 de mayo de 2025, deriva a la Oficina de Asesoria Jurídica el OFICIO N.º

EXPEDIENTE: ACP2025-INT-0496628 CLAVE: D45DA6

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_9/VDD_ConsultaDocumento.aspx



00180-2025-ENSAD/DG-OA y antecedentes, para realizar las acciones correspondientes a la emisión de la Resolución Directoral;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica en atención al MEMORANDUM N.º 00383-2025-ENSAD/DG, revisa y elabora el proyecto de Resolución Directoral, cuyo extremo resolutivo aprueba la baja de VEINTE (20) BIENES MUEBLES PATRIMONIALES de la Unidad Ejecutora 123: Escuela Nacional Superior Guillermo Ugarte Chamorro, por la causal de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE, con un valor de adquisición de S/ 20,637.49 (Veinte mil seiscientos treinta y siete con 49/100 soles), un valor de depreciación acumulada al 30 de abril de 2025 de S/ 15,291.91 (Quince mil doscientos noventa y uno con 91/100 soles) y valor neto de S/ 5,345.58 (Cinco mil trescientos cuarenta y cinco con 58/100 soles), de acuerdo a las características detalladas en el ANEXO 01 como RAEE del INFORME TÉCNICO N° 00004-2025-ENSAD/DG-OA-ACP;

Que, las funciones y atribuciones del Director o Directora General de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, son reguladas por el artículo 150º del Estatuto de la ENSAD, aprobado con Resolución Directoral N° 037-2020-UE ENSAD/DG y modificatorias;

Que, con Resolución Directoral Regional N.º 00139-2025-DRELM de fecha 28 de enero de 2025, se resuelve: “ARTÍCULO 1.- AMPLIAR LA ENCARGARTURA en el puesto y las funciones de Directora General de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático GUILLERMO UGARTE CHAMORRO, a la señora ISADORA LUCIA LORA CUENTAS, con eficacia anticipada al 1 de enero de 2025 hasta el 31 de marzo de 2025 y/o hasta que el puesto sea cubierto conforme a Ley, en mérito a lo dispuesto en la Resolución Viceministerial N° 193-2021-MINEDU”;

Estando a lo visado el jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica y jefe de la Oficina de Administración, y;

De conformidad con la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF; la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, aprobada mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 y modificada con Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01, la Directiva N° 001-2020-EF/54.01 “Procedimientos para la gestión de bienes muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE”, aprobada con Resolución Directoral N° 008-2020-EF/54.01, modificada con Resolución Directoral N° 008-2021-EF/54.01; Resolución Ministerial N° 400-2015- MINEDU, que formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, en el Pliego 010: Ministerio de Educación; Resolución Ministerial N° 001-2025- MINEDU, que designa a los responsables de las Unidades Ejecutoras del Pliego 010: Ministerio de Educación correspondiente al Año Fiscal 2025; Resolución Directoral Regional N° 00139-2025-DRELM de fecha 28 de enero de 2025, que resuelve: AMPLIAR LA ENCARGARTURA en el puesto y las funciones de Directora General de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático “Guillermo Ugarte Chamorro”, a la señora ISADORA LUCIA LORA CUENTAS, con eficacia anticipada al 1 de enero de 2025 hasta el 31 de marzo de 2025 y/o hasta que el puesto sea cubierto conforme a Ley; Resolución Directoral N° 037-2020-UE ENSAD/DG y modificatorias,

EXPEDIENTE: ACP2025-INT-0496628 CLAVE: D45DA6

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_9/VDD_ConsultaDocumento.aspx





Firmado digitalmente por:
CADILLO JARA Santos Guido
FAU 20600739159 hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 19/05/2025 10:36:01-0500



REPÚBLICA DEL PERÚ
PAJILLA EVANGELISTA Luis
Alberto FAU 20600739159
hard
JEFE DE LA OFICINA DE
ADMINISTRACIÓN
Doy Vº Bº
2025/05/19 11:12:12
VISTO BUENO
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

que aprueba el Estatuto de la ENSAD; Resolución Directoral N° 038-2020-UE ENSAD/DG y modificatorias, que aprueba el Reglamento Interno.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – APROBAR, la baja de **VEINTE (20) BIENES MUEBLES PATRIMONIALES** de la Unidad Ejecutora 123: Escuela Nacional Superior Guillermo Ugarte Chamorro, por la causal de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE, con un valor de adquisición de S/ 20,637.49 (Veinte mil seiscientos treinta y siete con 49/100 soles), un valor de depreciación acumulada al 30 de abril de 2025 de S/ 15,291.91 (Quince mil doscientos noventa y uno con 91/100 soles) y valor neto de S/ 5,345.58 (Cinco mil trescientos cuarenta y cinco con 58/100 soles), de acuerdo a las características detalladas en el ANEXO 01 del INFORME TÉCNICO N° 00004-2025-ENSAD/DG-OA-ACP y detalle siguiente:

| CUENTA CONTABLE | CANTIDAD DE BIENES | VALOR DE ADQUISICIÓN S/ | DEPRECIACIÓN ACUMULADA AL 30.04.2025 S/ | VALOR NETO AL 30.04.2025 S/ |
|----------------------|--------------------|-------------------------|---|-----------------------------|
| 1503.020101 | 3 | 2,034.00 | 2,031.00 | 3.00 |
| 1503.020301 | 2 | 6,935.56 | 6,933.56 | 2.00 |
| 1503.020303 | 3 | 7,600.00 | 5,319.92 | 2,280.08 |
| 1503.020904 | 1 | 1,300.00 | 1,007.43 | 292.57 |
| 9105.0301 | 11 | 2,767.93 | 0.00 | 2,767.93 |
| Total general | 20 | 20,637.49 | 15,291.91 | 5,345.58 |

Artículo 2°. – ENCARGAR, a la Oficina de Administración, realizar, a través de los coordinadores de las áreas correspondientes (Área de Control Patrimonial y Área de Contabilidad y Control Previo), las acciones necesarias para la exclusión del Registro Patrimonial y Contable de la Unidad Ejecutora 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, de los bienes muebles dados de baja según lo resuelto en el artículo 1º del presente acto administrativo.

Artículo 3º – DISPONER, que Secretaría General remita la presente Resolución Directoral al Área de Informática para su publicación en el Portal Institucional (<http://www.ensad.edu.pe/>).

Artículo 4º. – DISPONER, que Secretaría General notifique la presente Resolución Directoral a los/as interesados/as e instancias pertinentes para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



REPÚBLICA
DEL PERÚ
Firma Digital

Firmado digitalmente por:
LORA CLIFNTAS Isadora Lucia FAU
20600739159 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/05/2025 11:18:23-0500

EXPEDIENTE: ACP2025-INT-0496628 CLAVE: D45DA6

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_9/VDD_ConsultaDocumento.aspx



ANEXO 01: Relación de Bienes calificados como RAEE

ENTIDAD: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático "Guillermo Ugarte Chamorro"

| ITEM N° | CÓDIGO PATRIMONIAL (1) | DENOMINACIÓN DEL APARATO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO | MARCA | CUENTA CONTABLE | UBICACIÓN FÍSICA RAEE | CATEGORÍA (2) | SUBCATEGORÍA (2) | VALOR NETO S/. | CANTIDAD | PESO NETO TOTAL (KG) | PESO NETO TOTAL (T) | ESTADO DE DEL RAEE (3) | CONDICIÓN DEL RAEE (4) |
|---------|------------------------|---|--------------|-----------------|--|---|---|----------------|----------|----------------------|---------------------|------------------------|------------------------|
| 1 | 952285860003 | TELEVISOR LED 55 in | ADVANCE | 1503.020303 | AV. PASEO DE LA REPÚBLICA CDR. 4 S/N - PARQUE DE LA EXPOSICIÓN | 4. APARATOS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO | 4. APARATOS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO | 855.00 | 1 | 10 | 0.01 | COMPLETO | INOPERATIVO |
| 2 | 952285860004 | TELEVISOR LED 55 in | ADVANCE | 1503.020303 | AV. PASEO DE LA REPÚBLICA CDR. 4 S/N - PARQUE DE LA EXPOSICIÓN | 4. APARATOS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO | 4. APARATOS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO | 855.00 | 1 | 10 | 0.01 | COMPLETO | INOPERATIVO |
| 3 | 952285860007 | TELEVISOR LED 43 in | LG | 1503.020303 | AV. PASEO DE LA REPÚBLICA CDR. 4 S/N - PARQUE DE LA EXPOSICIÓN | 4. APARATOS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO | 4. APARATOS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO | 570.08 | 1 | 8 | 0.008 | COMPLETO | INOPERATIVO |
| 4 | 742299890001 | SURTIDOR DE AGUA ELECTRICO - DISPENSADOR ELECTRICO AGUA CALIENTE - HELADA - TEMPERADA | ELECTROLUX | 9105.0301 | AV. PASEO DE LA REPÚBLICA CDR. 4 S/N - PARQUE DE LA EXPOSICIÓN | 1. GRANDES ELECTRODOMESTICOS | 1.2 EQUIPOS DE INTERCAMBIO DE TEMPERATURA | 995.00 | 1 | 15 | 0.015 | COMPLETO | INOPERATIVO |
| 5 | 742299890007 | SURTIDOR DE AGUA ELECTRICO - DISPENSADOR ELECTRICO | ELECTROLUX | 1503.020101 | AV. PASEO DE LA REPÚBLICA CDR. 4 S/N - PARQUE DE LA EXPOSICIÓN | 1. GRANDES ELECTRODOMESTICOS | 1.2 EQUIPOS DE INTERCAMBIO DE TEMPERATURA | 1.00 | 1 | 15 | 0.015 | COMPLETO | INOPERATIVO |
| 6 | 742299890017 | SURTIDOR DE AGUA ELECTRICO - DISPENSADOR ELECTRICO | WATER COOLER | 1503.020101 | AV. PASEO DE LA REPÚBLICA CDR. 4 S/N - PARQUE DE LA EXPOSICIÓN | 1. GRANDES ELECTRODOMESTICOS | 1.2 EQUIPOS DE INTERCAMBIO DE TEMPERATURA | 1.00 | 1 | 15 | 0.015 | COMPLETO | INOPERATIVO |
| 7 | 742299890012 | SURTIDOR DE AGUA ELECTRICO - DISPENSADOR ELECTRICO | WATER SUPPLY | 1503.020101 | AV. PASEO DE LA REPÚBLICA CDR. 4 S/N - PARQUE DE LA EXPOSICIÓN | 1. GRANDES ELECTRODOMESTICOS | 1.2 EQUIPOS DE INTERCAMBIO DE TEMPERATURA | 1.00 | 1 | 15 | 0.015 | COMPLETO | INOPERATIVO |
| 8 | 462200500017 | ACUMULADOR DE ENERGIA - EQUIPO DE UPS | APC | 1503.020904 | AV. PASEO DE LA REPÚBLICA CDR. 4 S/N - PARQUE DE LA EXPOSICIÓN | 9. INSTRUMENTOS DE VIGILANCIA Y CONTROL | 9. INSTRUMENTOS DE VIGILANCIA Y CONTROL | 292.57 | 1 | 3 | 0.003 | COMPLETO | INOPERATIVO |
| 9 | 462247850063 | EQUIPO DE ILUMINACION DE EMERGENCIA | OPALUX | 9105.0301 | AV. PASEO DE LA REPÚBLICA CDR. 4 S/N - PARQUE DE LA EXPOSICIÓN | 5. APARATOS DE ALUMBRADO | 5.1 LÁMPARAS | 82.00 | 1 | 1 | 0.001 | COMPLETO | INOPERATIVO |
| 10 | 462247850034 | EQUIPO DE ILUMINACION DE EMERGENCIA | OPALUX | 9105.0301 | AV. PASEO DE LA REPÚBLICA CDR. 4 S/N - PARQUE DE LA EXPOSICIÓN | 5. APARATOS DE ALUMBRADO | 5.1 LÁMPARAS | 82.00 | 1 | 1 | 0.001 | COMPLETO | INOPERATIVO |
| 11 | 462247850049 | EQUIPO DE ILUMINACION DE EMERGENCIA | OPALUX | 9105.0301 | AV. PASEO DE LA REPÚBLICA CDR. 4 S/N - PARQUE DE LA EXPOSICIÓN | 5. APARATOS DE ALUMBRADO | 5.1 LÁMPARAS | 82.00 | 1 | 1 | 0.001 | COMPLETO | INOPERATIVO |
| 12 | 462247850042 | EQUIPO DE ILUMINACION DE EMERGENCIA | OPALUX | 9105.0301 | AV. PASEO DE LA REPÚBLICA CDR. 4 S/N - PARQUE DE LA EXPOSICIÓN | 5. APARATOS DE ALUMBRADO | 5.1 LÁMPARAS | 82.00 | 1 | 1 | 0.001 | COMPLETO | INOPERATIVO |



Firmado digitalmente por:
 MORALES DE LA CRUZ, José Hernando
 FAU 20600739159 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 14/05/2025 17:37:52-0500

| | | | | | | | | | | | | | |
|----|--------------|---|--------|-------------|--|--|----------------------------|---------|----------|------|---------|----------|-------------|
| 13 | 462247850040 | EQUIPO DE ILUMINACION DE EMERGENCIA | OPALUX | 9105.0301 | AV. PASEO DE LA REPÚBLICA CDR. 4 S/N - PARQUE DE LA EXPOSICIÓN | 5. APARATOS DE ALUMBRADO | 5.1 LÁMPARAS | 82.00 | 1 | 1 | 0.001 | COMPLETO | INOPERATIVO |
| 14 | 462247850044 | EQUIPO DE ILUMINACION DE EMERGENCIA | OPALUX | 9105.0301 | AV. PASEO DE LA REPÚBLICA CDR. 4 S/N - PARQUE DE LA EXPOSICIÓN | 5. APARATOS DE ALUMBRADO | 5.1 LÁMPARAS | 82.00 | 1 | 1 | 0.001 | COMPLETO | INOPERATIVO |
| 15 | 462247850050 | EQUIPO DE ILUMINACION DE EMERGENCIA | OPALUX | 9105.0301 | AV. PASEO DE LA REPÚBLICA CDR. 4 S/N - PARQUE DE LA EXPOSICIÓN | 5. APARATOS DE ALUMBRADO | 5.1 LÁMPARAS | 82.00 | 1 | 1 | 0.001 | COMPLETO | INOPERATIVO |
| 16 | 462247850016 | EQUIPO DE ILUMINACION DE EMERGENCIA | OPALUX | 9105.0301 | AV. PASEO DE LA REPÚBLICA CDR. 4 S/N - PARQUE DE LA EXPOSICIÓN | 5. APARATOS DE ALUMBRADO | 5.1 LÁMPARAS | 82.00 | 1 | 1 | 0.001 | COMPLETO | INOPERATIVO |
| 17 | 112283660007 | VENTILADOR ELECTRICO PARA PARED | ORIENT | 9105.0301 | AV. PASEO DE LA REPÚBLICA CDR. 4 S/N - PARQUE DE LA EXPOSICIÓN | 2. PEQUEÑOS ELECTRODOMÉSTICOS | 2.1 PEQUEÑOS EQUIPOS | 190.00 | 1 | 3 | 0.003 | COMPLETO | INOPERATIVO |
| 18 | 740880370008 | MONITOR LED 23.8 in | HP | 9105.0301 | AV. PASEO DE LA REPÚBLICA CDR. 4 S/N - PARQUE DE LA EXPOSICIÓN | 3. EQUIPOS DE INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES | 3.1 EQUIPOS DE INFORMÁTICA | 926.93 | 1 | 5.74 | 0.00574 | COMPLETO | INOPERATIVO |
| 19 | 740880370082 | MONITOR LED | LENOVO | 1503.020301 | AV. PASEO DE LA REPÚBLICA CDR. 4 S/N - PARQUE DE LA EXPOSICIÓN | 3. EQUIPOS DE INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES | 3.1 EQUIPOS DE INFORMÁTICA | 1.00 | 1 | 5.74 | 0.00574 | COMPLETO | INOPERATIVO |
| 20 | 740840430001 | IMPRESORA DE ETIQUETA - IMPRESORA DE TICKET | ZEBRA | 1503.020301 | AV. PASEO DE LA REPÚBLICA CDR. 4 S/N - PARQUE DE LA EXPOSICIÓN | 3. EQUIPOS DE INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES | 3.2 EQUIPOS DE IMPRESIÓN | 1.00 | 1 | 8 | 0.008 | COMPLETO | INOPERATIVO |
| | | | | | | | | TOTALES | 5,345.58 | 20 | 121.48 | 0.12148 | |

(1) Código Patrimonial de AEE (incluye accesorios, periféricos y consumibles), de corresponder

(2) Conforme al Anexo II del Decreto Supremo N° 009-2019-MINAM

(3) Estado del RAEE: Completo-Incompleto

(4) Condición: Operativo-Inoperativo



Firmado digitalmente por:
 MORALES DE LA CRUZ Jose Hernando
 FAU 20600739159 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 14/05/2025 17:36:20-0500